



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 357-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 2 JUN 2017

VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las infracciones éticas a la función pública, imputado a los servidores FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Expediente N° Exp.53-2014 a 99 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, por Oficio N° 0869-2014-GRA/OCI de fecha 30 de julio de 2014, el señor Ezio A. MANYARI PIZARRO, Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Presidente Regional de Ayacucho el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial - período 3 al 5 de abril de 2014", concluyendo lo siguiente: 1) El Ing. Galois Ayala Obregón, director de la Oficina Sub Regional Cangallo, expide una constancia de permanencia con fecha 4 de abril de 2014 al Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General, debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Núñez Romero, quien le alcanzó una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General; 2) De acuerdo al acta de constatación y verificación de asistencia del personal de la Sub Región Cangallo del día 4 de abril de 2014 realizado por el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la UGEL indica que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla no se constituyó a la Sub Región Cangallo; 3) La señorita Liliana Arcos Romero, apoyo administrativo de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, no efectuó viaje alguno en comisión oficial de servicio a la Sub Región Cangallo por encontrarse delicada de salud; y

Que, por Memorando N° 1072-2014-GRA/PRES-GG, el Lic. Adm. Zomeli F. VALLADARES RODRÍGUEZ, Gerente General Regional, comunica al CPCC. Walter OCHOA CUBA, Director Regional de Administración sobre la



Actividad de Control N° 0-5335-2014-2013 sobre presunto viaje en comisión de servicio oficial a fin de implementar las recomendaciones señaladas en el precitado informe.

Que, por Disposición N° 001.2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone iniciar investigación previa para fines de terminar las faltas de carácter disciplinarias imputadas contra los ex funcionarios Gerente General Regional y Secretario General por las imputaciones formuladas en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial – período 3 al 5 de abril de 2014", y para tal fin se realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que, por Disposición N° 001.2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 18 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone ampliar la investigación previa por encontrarse pendiente de recepción de informes solicitados a las instancias pertinentes para mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que, por Informe de Precalificación N° 50-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.53-2014) de fecha 01 de junio de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2016, el Gobierno Regional resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR-GG de fecha 09 de junio de 2016, se les comunicó a los Servidor FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se imputa al empleado público Abog. **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, haber transgredido el principio ético de "Probidad", "Idoneidad" y "Veracidad" establecido en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 así como haber infringido el deber ético de "Responsabilidad", establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de ética de la Función Pública, toda vez que el citado funcionario, al margen de sus funciones de Secretario General no habría cumplido con efectuar el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales y tampoco habría presentado a su retorno el informe respectivo, siendo que este viaje de comisión de servicio fue dispuesto y autorizado por el Gerente General Regional mediante Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014; conforme se concluye en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre "Presunto Viaje en Comisión de Servicio Oficial – período 3 al 5 de abril de 2014", que en el ítem 3.1 del numeral IV concluye que "El Ing. Galois Ayala Obregón, Director de la Oficina Sub Regional Cangallo expide una constancia de permanencia con fecha 4 de abril de 2014, al Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Núñez Romero, quien le alcanzó una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General, tal como señala en el Informe N° 02-2014-GRA/GLA/D-OSRC del 5 de mayo de 2014; y en ítem 3.2 señala que de acuerdo al acta de constatación y verificación de asistencia del personal de la Sub Región de Cangallo del día 4 de abril de 2014, realizada por el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la UGEL Cangallo, indica que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla no se constituyó en dicha Sub Región; hechos que evidencian que el citado funcionario habría omitido actuar con rectitud, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, al haberse ausentado de sus labores y presuntamente no habría cumplido con las labores institucionales que le fueron encomendadas en comisión de servicios por el Gerente General Regional, siendo aún más grave la actuación del referido funcionario que habría transgredido el principio ético de veracidad, por cuanto el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla informó al Órgano de Control Institucional en el Oficio N° 174-2014-GRA/PRES-SG que con fecha 04 de abril de 2014 se habría constituido a la Oficina Sub Regional de Cangallo, entrevistándose personalmente con el Director de dicha Oficina Sub Regional, Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón, a quien notificó las mencionadas Resoluciones en su condición de representante de dicha Oficina, conforme a las copias fedatadas de los cargos de notificación y producto de dicha visita se le expidió la correspondiente Constancia de Permanencia; información que no se ajusta a la verdad de los hechos puesto que el citado funcionario no habría cumplido con el citado viaje de comisión de servicios y únicamente para fines de justificar el desplazamiento y las actividades encomendadas habría solicitado y obtenido



la citada Constancia de Permanencia, conforme se evidencia del Informe N° 002-2014-GRA-GLAO/D-OSRC emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo que informa al Jefe del Órgano de Control Institucional que comunica haber otorgado la citada constancia, cuando se encontraba en la ciudad de Ayacucho, en la fecha indicada, así como le habrían entregado 02 copias de la Resolución Gerencial General Regional N° 0091 y 0092-2014-GRA/PRES para su notificación respectiva. Asimismo, el incumplimiento del viaje de comisión de servicios se evidencia del Informe N° 002-2014-ME-GRA-DREA-UGELC/SEC.OCI-C de fecha 07 de abril de 2014, con el cual el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo informa al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que el día 04 de abril del 2014 se verificó en la Oficina de la Sub Región de Cangallo, en el cuaderno de registro comisión de servicio, que el Abog. Frank de la Cruz Quintanilla no registra su firma, tampoco la señora Liliana Arcos Morote. En consecuencia, se advierte que el citado funcionario no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, toda vez que habiendo autorizado la Gerencia General el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales, éste no efectuó el viaje encargado y faltando a la verdad informó al Jefe del Órgano de Control Interno haberse constituido el 04 de abril del 2014 y remite una Constancia de Permanencia con información que no se ajusta a la verdad; sin embargo, el Director de la Sub Región de Cangallo refirió que este documento fue extendido en Ayacucho, a requerimiento, el día 04 de abril de 2014, máxime que del Record de Asistencia del Personal del mes de Abril del 2014, remitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos, se observa que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, se encontraba en comisión de servicio el día 04 de abril del 2014; por lo que, se presume que el citado servidor no se presentó a laborar y cumplir sus funciones en el Gobierno Regional de Ayacucho, en la fecha señalada, así como tampoco habría cumplido con el viaje de comisión de servicios que le fuera dispuesto, máxime que el Órgano de Control Institucional en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto Viaje en Comisión de Servicio Oficial" recomienda en el ítem 1 del numeral V "se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por los días no laborados por Franz de la Cruz Quintanilla, ya que no efectuó viaje alguno", hechos que evidencian que el citado funcionario habría incurrido en la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios, deberes y prohibiciones antes señalados.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- a) **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública:

Numeral 2) Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Numeral 4) Idoneidad.- Entendida como una aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Numeral 5) Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

Numeral 6) Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- b) **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6°.- Se considera infracción a la Ley y su Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

- c) **Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES.**

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que



obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

01. Que, por Oficio Múltiple N° 007-2014-MRDLA/PE-GG de fecha 25 de marzo de 2014, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes con sede en Lima invita al señor Wilfredo OSCORIMA NÚÑEZ, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su participación en el Taller de Asistencia "Técnica a Mancomunidades Regionales para la Promoción de Inversiones", a realizarse el día 04 de abril de 2014 en el Auditorio del Hotel Bolívar.
02. Que, por Oficio Múltiple N° 008-2014-MRDLA/PE-GG de fecha 27 de marzo de 2014, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes con sede en Lima invita al señor Wilfredo OSCORIMA NÚÑEZ, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su participación en la Reunión de Directores Regionales de Salud de la Mancomunidad Regional de los Andes, a realizarse el día 03 de abril de 2014 en la sede de la Organización Panamericana de la Salud (CPS).
03. Que, por Oficio N° 029-2014-MRDLA/PE-PRES-GG de fecha 14 de abril de 2014, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes, informa al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que los días 04 y 05 de abril de 2014 no realizó ningún evento en las fechas señaladas, pero si realizó la "I Reunión de Directores Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad" el día 03 de abril de 2014.
04. Que, mediante Oficio N° 167-2014-GRA/PRES-SG de fecha 3 de abril de 2014, el entonces Secretario General **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** solicita al **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** en su condición de Gerente General Regional, autorización de viaje en Comisión de Servicio Oficial a la Sub Región de Cangallo para el día 04 de abril de 2014, a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales N° 0090 y 0091-2014-GRA/PRES-GG de fecha 01 de abril de 2014, en mérito de lo cual el Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe, Gerente General encargado del Gobierno Regional de Ayacucho autoriza el viaje en comisión de servicio al citado funcionario con Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG.
05. Que, mediante Memorando N° 130-2014-GRA/PRES de fecha 03 de abril de 2014, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, encarga el despacho de la Presidencia Regional al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina Regional de Administración puesto que el mencionado funcionario se encontraba en Lima cumpliendo funciones propias de la Presidencia.
06. Que, por Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014, el Dr. Richard PRADO RAMOS, Gerente General, autoriza al Abog. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, para su viaje en comisión de servicio a la Sub Región Cangallo el día 04 de abril de 2014 para realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales y a su retorno presentará el informe respectivo.
07. Que, el señor Galois L. Ayala Obregón, Director de la Oficina de la Sub Región Cangallo, con fecha 04 de abril de 2014, expide constancia a favor del Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, indicando que permaneció el día 04 de abril de 2014 en la localidad de Cangallo, realizando notificaciones de Resoluciones Gerenciales.
08. Que, por Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014, la señorita Liliana ARCOS MOROTE, Apoyo Administrativo de la Gerencia General, comunica que habiendo sido comisionada para viajar a la localidad de Cangallo con la finalidad de apoyar al Secretario General, le será imposible cumplir con dicha misión por encontrarse delicada de salud.
09. Que, por Informe N° 002-2014-GRA-GLAO/D-OSRC de fecha 05 de mayo de 2014, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa que el día 04 de abril de 2014, aproximadamente a las 12.45 pm recibió la llamada telefónica del señor Leoncio Núñez Romero indicándole que por disposición del Gerente General debía acercarse a su Despacho, constituyéndose a la Gerencia General, quien le alcanzó una constancia de permanencia refiriendo que el Dr. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA no podía viajar a Cangallo por su recargada labor y que debía de apoyarlo con la suscripción de dicho documento.
10. Que, por Informe N° 002-2014-ME-GRA-DREA-UGELC/SEC.OCI-C de fecha 07 de abril de 2014, el Secretario I del Órgano de Control Institucional de la UGEL Cangallo informa que el día 04 de abril de 2014, se constituyó a la Oficina de la Sub Región Cangallo con la finalidad de verificar y constatar la asistencia del personal del Gobierno Regional de Ayacucho con motivo de comisión de servicio oficial y en el cuaderno de registro de comisión de servicio del 04 de abril de 2014 no se evidenció que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla haya registrado su firma, tampoco de la señora Liliana Arcos Morote.
11. Que, por Oficio N° 174-2014-GRA/PRES-SG de fecha 08 de abril de 2014, el Abog. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA, Secretario General, informa al Órgano de Control Institucional que con fecha 04 de abril de



2014 se constituyó a la Oficina Subregional de Cangallo, entrevistándose personalmente con el Director de dicha oficina, Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón, a quien procedió a notificarle con las resoluciones gerenciales.

12. Que, por Oficio N° 0869-2014-GRA/OCI de fecha 24 de junio de 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial", solicitando se tome en cuenta las recomendaciones que se señalan en el referido informe.
 13. Que, por Memorando N° 1072-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de agosto de 2014, el Gerente General comunica al Director Regional de Administración la implementación de recomendaciones del Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial".
 14. Que, por Disposición N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, disponen iniciar la investigación previa para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarias imputadas contra los ex funcionarios Richar PRADO RAMOS y Franz DELA CRUZ QUINTANILLA. Posteriormente, mediante Disposición N° 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 18 de enero de 2016, se amplía la investigación previa por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI sobre "presunto viaje en comisión de servicio oficial".
 15. Que, por Oficio N° 212-2016-PCM/SD de fecha 9 de marzo de 2016, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite información sobre los participantes en el Taller Asistencia Técnica a Mancomunidades Regionales para la Promoción de Inversiones, realizado el 4 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, informando que en representación del Gobierno Regional de Ayacucho se registraron como asistentes cinco (5) participantes, siendo: Efrain Pillaca Esquivel, Zoila Bellido Jorge, Sixto Ibarra Salazar, Valia Sosa Cruzatt y Edgar Quispe Arotoma.
 16. Que, por Informe de Precalificación N° 50-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.53-2014-GRA/ST) de fecha 01 de junio de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. RICHAR PRADO RAMOS, ex Gerente General, y contra el Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, ex Secretario General, por las presuntas infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.
- Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2016, la Gobernación Regional de Ayacucho resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. RICHAR PRADO RAMOS, ex Gerente General, y contra el Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA, ex Secretario General, por las presuntas infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

1. Oficio Múltiple N° 063-2014-PCM/SD del 21 de marzo de 2014.
2. Oficio Múltiple N° 007-2014-MRDLA/PE-GG del 25 de marzo de 2014.
3. Oficio Múltiple N° 008-2014-MRDLA/PE-GG del 31 de marzo de 2014.
4. Oficio N° 167-2014-GRA/PRES-SG del 03 de abril de 2014.
5. Memorando N° 130-2014-GRA/PRES del 03 de abril de 2014.
6. Memorando N° 378-2014-GRA/PRES-GG del 03 de abril de 2014.
7. Memorando N° 134-2014-GRA/PRES del 04 de abril de 2014.
8. Memorando N° 374-2014-GRA/PRES-GG del 04 de abril de 2014.
9. Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG del 04 de abril de 2014.
10. Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG del 04 de abril de 2014.
11. Constancia de Permanencia del 04 de abril de 2014, expedido por el Ing. Galois L. Ayala Obregón a favor de Franz De La Cruz Quintanilla.
12. Oficio N° 174-2014-GRA/PRES-SG del 08 de abril de 2014.
13. Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2014-GRA/PRES del 12 de febrero de 2014.
14. Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2014-GRA/PRES del 12 de febrero de 2014.
15. Constancia de fecha 04 de abril de 2014, otorgado por la Unidad de Coordinación Lima del Gobierno Regional de Ayacucho.
16. Informe N° 002-2014-ME-GRA-DREA-UGELC/SEC.OCI-C del 07 de abril de 2014.
17. Oficio N° 048-2014-ME-DREA-UGEL/DIR-OCI-C del 08 de abril de 2014.
18. Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG del 09 de abril de 2014.
19. Oficio N° 179-2014-GRA/PRES-GG del 10 de abril de 2014.
20. Oficio N° 029-2014-MRDLA/PE-PRES-GG del 16 de abril de 2014.
21. Informe N° 006-2014-GRA/GG-ORADM-OCONT-PMGG del 05 de mayo de 2014.
22. Informe N° 002-2014-GRA-GLAO/D-OSRC del 05 de mayo de 2014.



23. Oficio N° 189-2014-GRA/ORADM-OCONT del 05 de mayo de 2014.
24. Oficio N° 380-2014-GRA/GG-ORADM del 07 de mayo de 2014.
25. Informe N° 009-2014-GRA/GG-ORADM-OCONT-PMGG del 10 de junio de 2014.
26. Oficio N° 232-2014-GRA/ORADM-OCONT del 10 de junio de 2014.
27. Oficio N° 553-2014-GRA/GG-ORADM del 18 de junio de 2014.
28. Informe N° 011-2014-GRA/OCI de Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 "Presunto Viaje en Comisión de Servicio Oficial – Período de 3 abril al 5 de abril de 2014".
29. Oficio N° 0869-2014-GRA/OCI del 30 de julio de 2014.
30. Memorando N° 1072-2014-GRA/PRES-GG del 06 de agosto de 2014.
31. Oficio N° 939-2014-GRA/GG-ORADM del 15 de agosto de 2014.
32. Informe N° 033-2015-GRA/GG-ORADM-OCONT-EVAO del 03 de agosto de 2014.
33. Informe N° 438-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E del 19 de agosto de 2014.
34. Informe N° 023-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB del 13 de enero de 2016.
35. Disposición N° 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.53-2014-GRA/ST) del 18 de enero de 2016.
36. Memorando N° 175-2016-GRA/GOB-GG del 01 de marzo de 2016.
37. Informe N° 00043-2016-PCM/SD-OGI del 08 de marzo de 2016.
38. Oficio N° 212-2016-PCM/SD del 17 de marzo de 2016.
39. Informe de Precalificación N° 50-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.53-2014-GRA/ST).
40. Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR del 09 de junio de 2016.
41. Memorando N° 133-2016-GRA/GR-GG-SG del 23 de junio de 2016.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 09 de junio del 2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR y se comunicó a los involucrados **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, notificándose con fecha 13 y 10 de junio de 2016, respectivamente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2016-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, siendo notificados el 13 y 10 de junio de 2016, respectivamente, cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, en condición de ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 185, recepcionado el 17 de junio de 2016 en Expediente N° 013994, solicita ampliación de plazo por el término de cinco (5) días más para presentar su descargo y por Expediente N° 016403 de fecha 18 de julio de 2016 se limitó a solicitar pronunciamiento sobre ampliación de plazo, pese a que mediante Carta N° 12-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, recepcionado personalmente por el imputado, se le comunicó que la ampliación de plazo fue tácito a su sola solicitud; empero, no presentó su descargo dentro plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. Siendo, así, es necesario confirmar los hechos descritos en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre "Presunto Viaje en Comisión de Servicio Oficial – período 3 al 5 de abril de 2014" y en el Informe de Precalificación N° 50-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.53-2014) de fecha 01 de junio de 2016, toda vez que el citado funcionario no cumplió con efectuar el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales y tampoco presentó a su retorno el informe respectivo, siendo que este viaje de comisión de servicio fue dispuesto y autorizado por el Gerente General Regional mediante Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014, por cuanto el Ing. Galois Ayala Obregón, Director de la Oficina Sub Regional Cangallo expidió una constancia de permanencia con fecha 4 de abril de 2014, al Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General, debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Núñez Romero, quien le alcanzó una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General, y de acuerdo al acta de constatación y verificación de asistencia del personal de la Sub Región de Cangallo del día 4 de abril de 2014, realizada por el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la UGEL Cangallo, indica que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla no se constituyó en dicha Sub Región; hechos que evidencian que el citado funcionario habría omitido actuar con rectitud, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, al haberse ausentado de sus labores y presuntamente no habría cumplido con las labores institucionales que le fueron encomendadas en comisión de servicios por el Gerente General Regional, siendo aún más grave la actuación del referido funcionario que habría transgredido el principio ético de veracidad, con la agravante de informar al Órgano de Control Institucional en el Oficio N° 174-



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

2014-GRA/PRES-SG de que con fecha 04 de abril de 2014 (fojas 54) se habría constituido a la Oficina Sub Regional de Cangallo, entrevistándose personalmente con el Director de dicha Oficina Sub Regional, Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón, a quien notificó las mencionadas Resoluciones en su condición de representante de dicha Oficina, conforme a las copias fedatadas de los cargos de notificación y producto de dicha visita se le expidió la correspondiente Constancia de Permanencia; información que no se ajusta a la verdad de los hechos puesto que el citado funcionario no cumplió con el citado viaje de comisión de servicios y únicamente para fines de justificar el desplazamiento y las actividades encomendadas habría solicitado y obtenido la citada Constancia de Permanencia por amistad, conforme se evidencia del Informe N° 002-2014-GRA-GLAO/D-OSRC emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo que informa haber otorgado la citada constancia, cuando se encontraba en la ciudad de Ayacucho, de otro lado se verificó en la Oficina de la Sub Región de Cangallo, en el cuaderno de registro comisión de servicio, que el Abog. Frank de la Cruz Quintanilla no registra su firma, tampoco la señora Liliana Arcos Morote, pero en la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, está considerado como en Comisión de Servicio Oficial.

Para mayor abundamiento, el Abog. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA, Secretario General en ese entonces, solicitó mediante Oficio N° 167-2014-GRA/PRES-SG (fojas 59) al Gerente General viajara a la ciudad de Cangallo el día viernes 04 de abril de 2014 para notificar las Resoluciones Gerenciales Generales N° 0090 y 0091-2014-GRA/PRES-GG de fecha 01 de abril de 2014. En este punto, para determinar se justificaba el viaje a la ciudad de Cangallo con pasajes y viáticos por un día, se tiene que verificar el contenido de las resoluciones administrativas a notificar, tal es así que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2014-GRA/PRES de fecha 12 de febrero de 2014, está referido a la autorización de fondos para la modalidad de encargos a favor de la Oficina Sub Regional de Cangallo para la obra: Meta 0125 "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589 DE Nuñunhuaycco, Distrito de Los Morochucos - Cangallo - Ayacucho" por la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2014-GRA/PRES de fecha 12 de febrero de 2014, estaba referido al recurso de reconsideración del señor Ricardo ARONE HUAMANI, ex Director Regional de Educación de Ayacucho. De esta verificación, se desprende de que no existía motivos fundados para que el Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA viaje a la ciudad de Cangallo para un asunto intrascendente, y todavía con el apoyo de la señorita LILIANA ARCOS MOROTE, Apoyo Administrativo de la Gerencia General. Quien también ya tenía autorización de viaje en comisión de servicio a la ciudad de Cangallo mediante Memorando N° 374-2014-GRA/PRES-GG (fojas 56). Es decir, que el señor Franz De La Cruz Quintanilla y la señorita Liliana Arcos Morote, tenían que notificar dos (2) meras resoluciones, y para eso la entidad tenía que desembolsar pasajes y viáticos por cada uno de ellos, no siendo justificable por el motivo del viaje.

Este viaje en comisión de servicio a la localidad de Cangallo para el día viernes 04 de abril de 2014, se frustró para la señorita Liliana Arcos Morote, toda vez que mediante Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014 (fojas 26), comunicó a la Gerencia General que era imposible viajar a la localidad de Cangallo por encontrarse delicada de salud. Igualmente, el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, decidió no viajar a la localidad de Cangallo, aunque optó por simularla para estar en comisión de servicio para efectos del control de asistencia de personal, para luego por intermedio de un personal subordinado, obtenga ese día 04 de abril de 2014, la constancia de supuesta permanencia en la localidad de Cangallo, cuando las dos resoluciones fueron notificados en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia, existieron actos deshonestos por parte del Abog. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA al simular un viaje en comisión de servicio oficial para realizar asuntos intrascendentes, con el apoyo de un personal y con reconocimiento de pasajes y viáticos por un (1) día para cada uno de ellos, con la agravante de otorgar información falsa al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 174-2014-GRA/PRES-SG de fecha 08 de abril de 2014 (fojas 54), informando haber realizado dicha comisión de servicio.

También se tiene que el Abog. Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA, al solicitar autorización en comisión de servicio oficial a la Sub Región de Cangallo para el día viernes 4 de abril de 2014, mediante Oficio N° 167-2014-GRA/PRES-SG con fecha 03 de abril de 2014, sustenta que debe de notificar las Resoluciones Gerenciales General N° 0090 y 0091-2014-GRA/PRES-GG de fecha 01 de abril de 2014, siendo falso esta versión, por cuanto las precitadas resoluciones no son del 01 de abril de 2014, sino del **12 DE FEBRERO DE 2014**, sobre asuntos intrascendentes, sorprendiendo que los actos resolutivos eran recientes. En este caso, el servidor imputado no tenía ninguna voluntad de austeridad presupuestal, al notificar dos (2) resoluciones que en total tenía siete (7) folios, y todavía con el apoyo de un personal contratado de la Gerencia General, cuando lo simple era remitirlo al Director de la Sub Región de Cangallo para su atención, por cuanto el signado con el número 0091-2014 corresponde al recurso de reconsideración del Prof. RICARDO ARONI HUAMANI, ex Director Regional de Educación de Ayacucho. Por tanto, no existía justificación para el viaje en comisión de servicio oficial del servidor imputado Franz DE LA CRUZ QUINTANILLA a la ciudad de Cangallo con el apoyo de un personal más.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública imputadas a **FRANZ DELA CRUZ QUINTANILLA** en su actuación como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados. El Abog. **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, este transgredió el principio ético de "Probidad", "Idoneidad" y "Veracidad" establecido en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de "Responsabilidad", establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la



Función Pública, toda vez que el citado funcionario no cumplió con efectuar el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales y tampoco presentó a su retorno el informe respectivo, siendo que este viaje de comisión de servicio fue dispuesto y autorizado por el Gerente General Regional mediante Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de abril de 2014, habiendo obtenido de favor una constancia de permanencia, sin viajar, de parte del Ing. Galois Ayala Obregón, Director de la Oficina Sub Regional con fecha 4 de abril de 2014, debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Núñez Romero, quien le alcanzó una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General, hechos que evidencian que el citado funcionario omitió actuar con rectitud, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, al haberse ausentado de sus labores y no cumplir con las labores institucionales que le fueron encomendadas en comisión de servicios por el Gerente General Regional, siendo aún más grave la actuación del referido servidor de haber transgredido el principio ético de veracidad, por cuanto el imputado informó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que con fecha 04 de abril de 2014 se constituyó a la Oficina Sub Regional de Cangallo, entrevistándose personalmente con el Director de dicha oficina, Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón, a quien notificó las mencionadas resoluciones administrativas, y producto de dicha visita se le expidió la correspondiente Constancia de Permanencia; información que no se ajusta a la verdad de los hechos puesto que el citado funcionario no cumplió con el citado viaje de comisión de servicios y únicamente para fines de justificar el desplazamiento y las actividades encomendadas habría solicitado y obtenido la citada Constancia de Permanencia. En consecuencia, se advierte que el citado funcionario no actuó con rectitud, honradez y honestidad, toda vez que estando autorizado el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las llamadas notificaciones de las Resoluciones Gerenciales, éste no efectuó el viaje encargado, hechos que evidencian que el citado funcionario habría incurrido en la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios, deberes y prohibiciones antes señalados.

DEL INFORME ORAL

El servidor **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, en su condición de ex secretario general del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó informe oral, el mismo que ha sido desarrollado, Mencionando que la notificación de la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, no realizó su descargo por no encontrarse en la ciudad, asimismo, que las imputaciones realizadas resultan falsas por cuanto ofrece documentos que acreditan suficientemente y que el día indicado cumplió con viajar y realizar la diligencia encomendada, de los cuales este órgano sancionador evalúa y advierte que obran documentos que acreditan que el servidor **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, realizó el viaje a la ciudad de Cangallo y cumplió con notificar las resoluciones gerenciales. Consecuentemente no se advierte la comisión de alguna falta administrativa.

De la evaluación y valoración de los descargos, se tiene que servidor **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, ha desvirtuado los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2016-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2016, subsistiendo la comisión de las infracciones éticas a la función pública en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho. Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, y se **ARCHIVE** el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el precitado servidor, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gobernación Regional Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Eddy L. Castillo Casaranga
Director de la Oficina de Recursos Humanos